

SEGUNDO: FRACCIONAR la ejecución de dicho plazo en períodos bimestrales durante los cuales la empresa deberá registrar todos los productos alimenticios que mantenga en existencia en sus locales mediante el siguiente cronograma de actividades:

1. Del 1ro. de diciembre de 2003 al 31 de enero de 2004: Debe registrar el 35% de los productos alimenticios que expenda, distribuya o comercie.
2. Del 1ro. de febrero al 31 de marzo de 2004: Debe registrar el 35% de los productos alimenticios que expenda, distribuya o comercie.
3. Del 1ro. de abril al 1 de mayo de 2004: Debe registrar el 30% restante de los productos alimenticios que expenda, distribuya o comercie.

TERCERO: VERIFICAR a través de los funcionarios del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores y de comprobarse el incumplimiento del cronograma preestablecido en los períodos otorgados, se procederá a aplicar las medidas pertinentes contempladas en la ley.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ELDA VELARDE
Directora General de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº JTIA-609
(De 29 de octubre de 2003)

Por medio de la cual se reglamenta la participación de Empresas en los actos públicos, para la contratación de Obras de Ingeniería y Arquitectura.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 15 de 1959 en sus artículos 1,2,3,18,24, indica:

Artículo 1º : Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2º: Sólo podrán obtener el certificado de que trata el artículo anterior los ciudadanos panameños que reúnan los requisitos señalados más adelante y los extranjeros en cuyos países se permita el ejercicio de tales profesiones en igualdad de condiciones, a los panameños.

Artículo 3º: Pueden permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la Ingeniería y Arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta de que trata el capítulo II de que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios.

Si el periodo para el cual se contrate un profesional extranjero excedo de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar un profesional panameño para que reciba adiestramiento necesario de modo que pueda sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen por menos de 12 meses, serán improrrogables.

Artículo 18º: Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta Ley y sus reglamentos, si no se posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones, regulares con la misma.

Artículo 24º: Solo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

1. Estar domiciliada en Panamá a menos que estén amparadas al afecto en convenios internacionales.
2. Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneas en sus respectivas ramas.
3. Cumplir con los demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

2.- Que el artículo 3 del capítulo I del decreto ejecutivo 257 del 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, establece:

Cuando el estado o sus entidades autónomas o semi-autónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros en el campo de la Ingeniería y/o Arquitectura con fines limitados a dicha especialización, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que se publiquen un aviso en uno de los diarios de la localidad de mayor circulación que necesariamente ha de contener las siguiente información:

1. El nombre completo y la dirección de la empresa que desea contratar al profesional idóneo
2. La clase y naturaleza del trabajo o la especialización.
3. El monto de la remuneración o salario que se pagará.
4. Cualquier otra condición o requisito que a juicio de la Junta se considere importante.

Este aviso se publicará por cinco veces consecutivas y si después de diez días, contador a partir de la última publicación, la Junta Técnica no ha recibido ninguna solicitud de

profesional panameño idóneo para el puesto, lo informará así a los interesados para que procedan a la contratación de profesionales extranjeros. Los gastos de la publicación correrá por cuenta del interesado.

Cuando se den autorizaciones para la contratación de un profesional extranjero, la empresa estará en la obligación de contratar también a un profesional panameño idóneo durante todo el tiempo que dure el contrato, el cual reemplaza el extranjero al vencer el permiso de éste.

Parágrafo: Es potestativo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura negar o autorizar en cada caso y mediante resolución la contratación de profesionales idóneos extranjeros en el campo de la Ingeniería o Arquitectura. Las autorizaciones que se otorguen sólo serán válidas por un término de doce (12) meses.

RESUELVE:

1. Las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliada en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura y se encuentren a su servicio en forma regular, para lo cual deberán probar su dependencia jurídica y subordinación jurídica, o como socio, en consorcio, o mediante asociación accidental, a través del respectivo contrato.
2. Los entes públicos o privados quedan obligados a rechazar de plano las ofertas de las personas o empresas que no cumplan con este requisito durante los actos públicos o privados que fuesen convocados por ellos.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959 y el decreto ejecutivo 257 de Septiembre de 1965.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (29) días del mes de octubre de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS S. PENNA FRANCO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio
Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Electricistas
Mecánicos y de la Industria y Secretario

AMAD HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de Obras Públicas